

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2017-00647-00</b>
Demandante	CRALOS MARIO NOYA MIRANDA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Resuelve solicitud de adición de sentencia

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto a la solicitud de adición de sentencia que presentó oportunamente la parte demandada frente a la sentencia calendada el 24 de febrero de 2020 (fol.188).

La entidad demandada fundamenta su solicitud en que

La prestación económica reconocida a la señor CARLOS MARIO NOYA MIRANDA, debía ser objeto de los descuentos que por Ley debe realizar La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL destinados a la seguridad social en salud y demás a que haya lugar, en virtud del principio de sostenibilidad fiscal; sin embargo, el Despacho omitió realizar pronunciamiento alguno respecto de los descuentos legales de las mesadas pensionales para los efectos de prestación social por concepto de salud y demás a que haya lugar de la demandante como consecuencia de la prestación a ella reconocida, y que corresponde realizar de manera imperativa a mi representada.

### CONSIDERACIONES.

Frente a la adición de las providencias, el artículo 287 del CGP determina:

*"Artículo 287. ADICION: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".*

Pues bien, analizada la sentencia proferida por éste Despacho, no se evidencia que se hayan dejado de resolver asuntos debatidos por los

extremos de la Litis, como tampoco se encuentra que se haya omitido pronunciamiento sobre puntos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios, por lo que las partes deberán estarse a lo dispuesto en sentencia y en caso de inconformidad con lo resuelto deberán interponer los recursos que sean del caso.

Cabe mencionar que revisadas las intervenciones de la entidad accionada los argumentos de su defensa siempre giraron en torno a que el demandante no tenía derecho a la pensión de sobrevivientes reclamada, y éste fue el problema jurídico que se resolvió en sentencia, por lo que no se avizoran pretensiones o excepciones pendientes de resolver.

Por tanto esta Agencia Judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR, la adición de la sentencia proferida el día 24 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditarán haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8f25f8220bfaf52895203c2e9cb36a5a15eb95f70cd96801193326b88f857**

Documento generado en 14/01/2021 03:09:45 p.m.